

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 303-2022-MSB-GM-GSH-UF**

San Borja, 28NOV2022

### **EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

#### **VISTO:**

La Papeleta de Imputación N.º 1082-2021-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 1265-2021-MSB-GM-GSH-UF y la Correspondencia N.º 12969-2021.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28.10.2021, se realizó la inspección en Av. Julio Bailetti N° 204, Stand N° 23 - San Borja, en donde se verificó que se viene desarrollando la actividad comercial con giro de "Venta de Abarrotes", sin contar con el Certificado de ITSE, razón por la cual, se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 1082-2021-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **DARIA ZUÑIGA CRUZ**, identificada con **DNI N° 10184696**, por el **Código de Infracción G-002 "Por no contar con el certificado de ITSE correspondiente"**;

Que, respecto a la imputación de cargos, la administrada ha formulado descargo, manifestando que el mercado se encuentra haciendo los documentos que corresponden, atendido mediante el Informe Final de Instrucción N.º 1265-2021-MSB-GM-GSH-UF, en donde se recomienda imponer sanción pecuniaria y la medida correctiva de Clausura;

Que, después de un exhaustivo análisis de los actuados administrativos, no corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización, en aplicación del Principio de Razonabilidad, el cual dispone **"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: f) Las circunstancias de la comisión de la infracción"**, por cuanto corresponde archivar el presente caso;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la

HFVC/ yct  
C.C. UAD

Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Imputación N.º 1082-2021-MSB-GM-GSH-UF, en contra de **DARIA ZUÑIGA CRUZ**, identificada con **DNI N° 10184696**, con domicilio en Jr. Algecinas N° 132 – San Luis, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ**  
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN